



Suprema Corte
de **Justicia**
de la Nación

CRÓNICAS

del Pleno y de las Salas

Sinopsis de Asuntos destacados de las Salas

SEGUNDA SALA

ES SUFICIENTE PARA ACREDITAR EL ACCIDENTE DE TRABAJO EN TRÁNSITO, EL AVISO PARA CALIFICAR UN PROBABLE RIESGO DE TRABAJO QUE EXPIDE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (ACCIDENTES OCURRIDOS ANTES DEL 22 DE MAYO DE 2002).

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Asunto resuelto en la sesión del miércoles 3 de noviembre de 2010

Cronista: Lic. Saúl García Corona.*

Asunto: Contradicción de tesis 196/2010.

Ministro ponente: Luis María Aguilar Morales.

Secretario de Estudio y Cuenta: Aurelio Damián Magaña.

Tema: Determinar si el aviso para calificar un probable riesgo de trabajo que expide el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) contenido en la forma MT-1 o ST-1, por sí solo es suficiente para conceptuar como accidente de trabajo en tránsito o trayecto o si dicho documento debe administrarse con algún otro medio de prueba que corrobore esa circunstancia.

Sentido del proyecto: Se propuso determinar que si existe la contradicción de tesis y para resolver el problema planteado, se establecieron los siguientes argumentos:

En primer lugar se destacó que conforme al Acuerdo 8 498/81, de 2 de septiembre de 1981 (abrogado por el diverso Acuerdo 258/2002, de 22 de mayo de 2002) expedido por el Consejo Técnico del IMSS, tratándose de accidentes ocurridos hasta antes del 22 de mayo de 2002, respecto de los cuales no se hubieran realizado actuaciones de policía ni de ministerio público, el IMSS no podía negar la calificación de profesionalidad por falta de elementos en el juicio, cuando el trabajador o sus familiares afirmaran que el accidente acaeció en tránsito, además de que, en caso de existir duda, debía resolverse en el sentido que resultara más favorable al trabajador.

Por otro lado, se precisó que tratándose de accidentes ocurridos con posterioridad al 22 de mayo de 2002, en todos los casos se debe acreditar a satisfacción del IMSS el riesgo acaecido como lo dispone el actual Acuerdo 258/2002. Por tanto, se concluyó que los avisos para calificar probables riesgos de trabajo contenidos en las formas MT-1 o ST-1, expedidos por el Instituto, en los que aparezca que fueron calificados como de trabajo los siniestros ocurridos durante la vigencia del referido Acuerdo abrogado, son suficientes para demostrar los accidentes de trabajo que sufrieron los trabajadores al trasladarse de su domicilio al centro de trabajo o viceversa.

Además de lo anterior, se precisó que dichos documentos se encuentran firmados y sellados por el patrón y el Instituto, en su carácter de órgano asegurador, lo cual resulta de la obligación patronal de dar aviso al IMSS de los accidentes sufridos por sus trabajadores, contenida en el artículo 51 de la Ley del Seguro Social, sin que fuera necesario que aportaran más pruebas para demostrar que efectivamente acaecieron dichos accidentes.

Resolución: La contradicción de tesis se resolvió por unanimidad de cuatro votos en el sentido propuesto en el proyecto.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos

Unidad de Crónicas

16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C. P. 06000,
México, D. F., México

* Funcionario adscrito a la Unidad de Crónicas de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.